

CÓDIGO CONVENIO: 29001562011982.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Jiménez Lopera, Sociedad Anónima, en su centro de trabajo de Málaga, recibido en REGCON con fecha 6 de julio de 2012 código de convenio numero 29001562011982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2º Proceder al depósito del texto original del convenio colectivo de trabajo de la empresa Jiménez Lopera, Sociedad Anónima, en su Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

JILOSA

CONVENIO COLECTIVO DE JIMÉNEZ LOPERA, S. A.

EN SU CENTRO DE TRABAJO DE MÁLAGA

AÑOS 2011-2013

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Jiménez Lopera, Sociedad Anónima (JILOSA), dedicada a la distribución de productos petrolíferos, y sus trabajadores en su Centro de Trabajo de Málaga, ya sean fijos, contratados, interinos o eventuales, con domicilio en Málaga y adscritos a la cuenta de cotización número 29000122871 de la Seguridad Social. En su aspecto funcional es consecuencia de un perfeccionamiento del convenio colectivo para las empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores, de la provincia de Málaga.



Artículo 2. Vigencia, duración y prórroga.

La vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo por tanto su duración de tres años.

Si al finalizar la vigencia del convenio no se hubiera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación, quedará prorrogado automáticamente por períodos de un año.

Denunciado el mismo, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, mantendrán plena validez las estipulaciones aquí prescritas, ya sean de carácter obligacional, normativo o económico.

Artículo 3. Concurrencia del convenio.

El presente convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante toda su vigencia. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de los aspectos territorial, funcional o personal.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio, se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas de carácter "ad personam" siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de estas.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por la autoridad competente fuese declarada nula o modificada alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse en dicho caso a una nueva negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6. Facultades de la empresa.

Son facultades de la Dirección de la empresa entre otras:

a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta.



b) La adaptación de métodos y sistemas de trabajo, con respeto a las competencias que en esta materia tienen atribuidas los representantes de los trabajadores en la Empresa.

c) La de fomentar la productividad exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal de cinco días.

Todas las horas que superen las 40 horas semanales, tendrán la consideración de extraordinarias ó de presencia para el personal comprendido en la tabla salarial.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

En caso de concurrir un festivo ó más en la semana se reducirán tantas jornadas como días festivos existan a razón de 8 horas por jornada.

Los conductores-mecánicos afectos al turno normal comenzarán su jornada a las 07:00 horas.

Se mantendrán en el doble turno tantos equipos o parejas como sean necesarios, en función del volumen de distribución, comenzando el primer turno a las 22:00 horas del Domingo y el segundo a las 8:30 horas del lunes, garantizándose a cada componente de estos turnos una jornada diaria de 11:00 horas para el turno de día y 10:00 horas para el turno de noche. En caso de reducción legal de la jornada máxima, la garantía diaria, que es recíproca, se reducirá en la misma proporción, tomando como referencia 60 horas de jornada semanal.

La empresa nombrará los servicios de distribución con la antelación suficiente, siempre que sea posible, de forma que los conductores, al finalizar su jornada, sepan el trabajo de la siguiente.

En los servicios que se realicen desde la factoría de Málaga tendrán prioridad la c/c propia, sirviendo de apoyo los alquilados, evitando en lo posible que se dé la circunstancia de que conductores de la plantilla tengan que cargar en otra factoría mientras aquí lo hacen los alquilados.

Artículo 8. Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Apartado 1. Tiempo de trabajo efectivo





1.1. La conducción de los vehículos.

1.2. La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de los elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

1.3. En situación de avería:

El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

Cuando se precise el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Apartado 2. Tiempo de presencia

2.1. La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que solo requieran vigilancia del proceso pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2.2. Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

2.3. Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este convenio colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

2.4. Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "tiempo de trabajo efectivo".

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Tendrán carácter de extraordinarias todas las horas de trabajo efectivo que superen las 40 horas semanales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, se pacta expresamente su valor en la cuantía indicada en el anexo número 1.

Artículo 10. Horas de presencia.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias y se pacta expresamente su valor en la cuantía indicada en el anexo número 1.

Artículo 11. Tabla de salarios.

Para el año 2011 las retribuciones que se pactan para cada nivel profesional son las que se indican en la tabla salarial 2011 que, como anexo número 1, se une a este convenio. Las mismas se han obtenido incrementando las tablas vigentes en 2010 un 1,5.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de marzo, julio y diciembre se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas, a razón de salario base más antigüedad, y se harán efectivos los días 15 de los meses citados.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, que no comenzarán ni en domingo ni en festivo, retribuidas a razón de salario base más antigüedad y el importe de una bolsa de vacaciones, que se abonará al inicio de las mismas, de la cuantía que se indica en el anexo número 1. Tampoco el inicio de las vacaciones coincidirá con inicio de descanso semanal, en tales casos el periodo se iniciará el día posterior al descanso que no fuese domingo ni festivo.

Para la distribución de las vacaciones la empresa realizará un cuadrante anual, con al menos dos meses de antelación al año en cuestión, utilizando el orden de elección empleado en la actualidad, contando con la participación de los Delegados de Personal.

Artículo 14. Plus de peligrosidad.

Los productores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables ó reparen vehículos dedicados al transporte de las mismas, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Artículo 15. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte, para todo el personal, por día trabajado, de la cuantía que se indica en el anexo número 1.

Artículo 16. Plus de puntualidad.

Se establece un plus de puntualidad por día trabajado, para las categorías y en las cuantías que se indican en el anexo número 1.

Artículo 17. Plus de productividad.



Se establece un plus de productividad, por día trabajado, para las categorías y en las cuantías que se indican en el anexo número 1.

Artículo 18. Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta, para todo el personal afectado por el presente convenio, en los importes que se citan en el anexo número 1.

Artículo 19. Prendas de trabajo.

Al personal se le facilitará las siguientes prendas de trabajo:

Una vez al año

Personal de Tráfico	Mecánicos
Cuatro pantalones Cuatro buzos (dos de verano y dos de invierno)	Cuatro buzos
Cuatro camisas (dos de verano y dos de invierno)	Un par de botas
Una rebeca o jersey Un par de zapatos o botas	Una rebeca o jersey

Cada dos años

Personal de tráfico: Un anorak o ropa de agua (se entregarán de forma alterna, es decir, si en 2011 se entrega anorak, en 2012 se entrega ropa de agua y así sucesivamente).

Las prendas de trabajo deberán entregarse a los trabajadores dentro del primer semestre del año.

Estas prendas de trabajo se entregarán con la obligatoriedad de que durante la jornada los trabajadores vayan provistos del uniforme correspondiente.

Artículo 20. Retirada del carné de conducir.

El conductor o conductor-mecánico que se vea privado por cualquier motivo del permiso de conducir, autorización ADR o tarjeta de acceso a CLH, tendrá derecho a continuar en la empresa desempeñando otro trabajo relacionado con el transporte, conservando su antigüedad y salario base, por el plazo máximo de un





año, siempre que la causa no sea embriaguez o drogadicción. Cuando la retirada del permiso de conducir sea superior a un año y hasta que le sea devuelto el citado permiso, el trabajador cobrará la categoría correspondiente al trabajo que realice, manteniendo su antigüedad en la empresa. Una vez cumplida la retirada se incorporará a su puesto de trabajo primitivo.

Artículo 21. ADR y CAP.

La Dirección de la Empresa y Representación de los Trabajadores efectuarán las gestiones necesarias para que a través de asociaciones y Sindicatos, si es posible, el personal pueda renovar el ADR Y CAP con cargo a subvenciones que a tal efecto pudieran existir.

Artículo 22. Obligaciones del conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor y conductor-mecánico en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las siguientes:

- a) Conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de esta, siendo responsable del mismo y de la mercancía transportada, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- b) Facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios.
- c) Cubrir los recorridos por lo itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos así como sus cisternas y elementos accesorios.
- e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y/o receptora.
- f) Conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.
- g) Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.



h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por la entidad cargadora y las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

Artículo 23. Seguro de vida o invalidez.

La empresa suscribirá, o revisará si ya está suscrita a la firma de este convenio, una Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal, a fin de que la plantilla tenga cubiertos, con una Compañía de Seguros que elegirá la Empresa, los riesgos y el los capitales que se detallan a continuación:

Riesgo asegurado	Capital en euros
Fallecimiento por accidente laboral	30.000,00
Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo, derivado de accidente laboral	30.000,00

Del importe total de la prima, el 70% será a cargo de la empresa y el 30% a cargo del trabajador. La empresa deducirá la cantidad correspondiente a los trabajadores, distribuida en 12 plazos, de su nómina mensual.

Artículo 24. Incapacidad transitoria.

Para los trabajadores afectados por este convenio que se encuentren en la situación de I.T., derivada de enfermedad común, la empresa complementará, durante los primeros 15 días, lo que perciba de la Seguridad Social hasta el 80% de la base reguladora excluido el Plus H.E.P. A partir del decimosexto día y hasta un máximo de seis meses, la empresa complementará lo que perciba de la Seguridad Social hasta el 80 % de la base reguladora, en ambos casos del mes inmediatamente anterior que no contenga contingencias por vacaciones, enfermedad o sanción.

En los casos de I.T., derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 80% de la base reguladora del mes inmediatamente anterior que no contenga contingencias por vacaciones, enfermedad o sanción, todo ello desde el primer día de baja.

Artículo 25. Acción sindical.

En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa se estará a lo establecido en la legislación vigente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que correspondan a reuniones de Comisión Negociadora del



Convenio y Comisión Paritaria que siendo reglamentariamente convocadas tendrán carácter retributivo.

Se concede la posibilidad al Delegado de Personal de acumular las horas de crédito sindical siempre dentro del mismo año.

Artículo 26. Derecho supletorio.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en convenio colectivo para las empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores, de la provincia de Málaga, acuerdo general para la Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y Legislación Vigente.

Artículo 27. Comisión paritaria.

A la entrada en vigor de este convenio, se creará una comisión de seguimiento y control del mismo, con las funciones que le encomienda el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

La intervención de esta comisión, será preceptiva y previa en todos los conflictos y reclamaciones individuales o colectivas, salvo que los plazos legales para interponer acciones ante organismos laborales competentes lo impidan y su arbitraje en caso de acuerdo, será de obligada aceptación para las partes.

La comisión estará compuesta por dos miembros de cada parte, que serán nombrados en el momento de la constitución, preferiblemente de entre las personas que hayan intervenido en la negociación.

Artículo 28. Plus domingos y festivos.

Para los mecánicos, conductores, conductores-mecánicos y administrativos se establece un plus por cada domingo o festivo trabajado, de la cuantía que se indica en el anexo número 1.

A los conductores-mecánicos que trabajen un día festivo se les garantiza:

- Ocho horas para el turno normal.
- Diez horas para el turno de noche del doble turno.
- Once horas para el turno de día del doble turno.

A los mecánicos y administrativos que trabajen en día festivo se les garantiza, como mínimo, cinco horas.

El trabajador podrá optar por sustituir 8 horas extraordinarias por un día de



descanso.

Artículo 29. Descansos.

Los conductores-mecánicos incluidos en el doble turno tomarán sus dos días de descanso semanal, uno en domingo y otro cualquier día de la semana, por orden rotativo, según el calendario que a tal efecto se confeccionará y que se someterá a la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Los componentes del turno normal tomarán sus dos días de descanso semanal en sábado y domingo, según el calendario que a tal efecto se confeccionará y que se someterá a la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Cuando el día de descanso establecido en cuadrante coincida en festivo, prevalecerá el festivo y quedará aplazado el descanso que será disfrutado dentro de las dos semanas siguientes, preferentemente junto a otro descanso o periodo de vacaciones.

A los conductores y conductores-mecánicos que trabajen en su día de descanso, establecido en domingo y un día cualquiera de la semana, le serán abonadas diez horas extraordinarias en el turno de noche y once horas extraordinarias en el turno de día, más un plus por ruptura del descanso de igual importe que el plus festivo. No devengarán este plus los trabajadores, cualquiera que sea su nivel, que no estén inmersos en este cuadrante de descansos.

Los conductores y conductores mecánicos afectos al turno normal que, por necesidades del servicio, sean designados para trabajar en su día de descanso, le serán abonadas ocho horas extraordinarias, como mínimo.

Para los mecánicos que, con motivo de averías, emergencias, etc., tengan que acudir a prestar servicio nocturno comprendido entre las 22:00 y las 04:00 horas, devengarán un mínimo de cinco horas extraordinarias. Esta garantía no es de aplicación para los mecánicos del horario de noche. De igual modo se les garantizará ocho horas extraordinarias cuando, por razones de servicio, trabajen en su día de descanso.

El trabajar en día de descanso queda a opción del trabajador.

Artículo 30. Complemento personal de antigüedad.

El personal afecto a este convenio devengará, como complemento personal de antigüedad, a partir del día un del mes natural siguiente a su vencimiento, un cinco por ciento del salario base a los cinco años, un diez por ciento a los diez años, un quince por ciento a los quince años y un veinte por ciento a los veinte o más años de servicio.





El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador.

Artículo 31. Desplazamientos.

Para los conductores y conductores-mecánicos que, por necesidades de explotación y organización, se tengan que desplazar temporalmente de este centro, (se considerará desplazamiento cuando obligue a pernoctar fuera de su domicilio), se fija el importe de la dieta en la cuantía que se indica en el anexo número 1.

En caso de desplazamiento, la pernoctación será por cuenta y a cargo de la empresa así como los gastos de autobús. De realizarse el desplazamiento en vehículo de los trabajadores la empresa abonará la cantidad de 0,17 euros/Km.

Estos desplazamientos serán rotativos entre toda la plantilla de conductores y conductores-mecánicos.

Artículo 32. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica del 40% del salario base más la antigüedad.

No obstante lo anterior, queda fijado el importe mínimo por hora trabajada en el periodo citado en las cantidades que se indican en el anexo número 1.

Artículo 33. Incrementos económicos.

- **Año 2011.** Con fecha de efecto 1 de enero de 2011, se aplicará la tabla 2011 contemplada en anexo (incremento de 1,5 sobre las tablas 2010). Sobre la diferencia con el IPC Real de 2011 (2,4%) se pacta:

Un 50% (0,45%) estará sujeto al cumplimiento de los objetivos PDA que se marcarán para el año 2012, de manera que si se cumplieran se incrementará la tabla sobre las tablas 2010 con fecha de efecto 1 de enero de 2013.

Un 25% (0,23%) estará sujeto a que en el año 2012 no se superen 4 siniestros con culpa, de manera que si se cumpliera el objetivo se incrementará la tabla sobre las tablas 2010 con fecha de efecto 1 de enero de 2013.

Un 25% (0,22%) estará sujeto a que en el año 2012 no se supere el 2,25% de absentismo por IT Común, de manera que si se cumpliera el objetivo se incrementará la tabla sobre las tablas 2010 con fecha de efecto 1 de enero de 2013. Del cómputo se excluirá la baja actual del empleado Rafael Pinazo.

- **Año 2012.** Con fecha de efecto 1 de enero de 2012, se incrementarán las tablas 2011 en un 0,5%. Sobre la diferencia que pudiera haber con el IPC Real de 2012, el exceso se abonaría en una sola paga no integrable en tablas en la forma que sigue:

El abono del 50% del exceso estará sujeto a que en el año 2012 no se superen 4 siniestros con culpa.

El abono del otro 50% del exceso estará sujeto a que en el año 2012 no se supere el 2,25% de absentismo por IT Común. Del cómputo se excluirá la baja actual del empleado Rafael Pinazo.

- **Año 2013.** Con fecha de efecto 1 de enero de 2013, se incrementarán las tablas 2012 en un 0,6%. Sobre la diferencia que pudiera haber con el IPC Real de 2013, el exceso se abonaría en una sola paga no integrable en tablas en la forma que sigue:

El abono del 50% del exceso estará sujeto a que en el año 2013 no se superen 4 siniestros con culpa.

El abono del otro 50% del exceso estará sujeto a que en el año 2013 no se supere el 2,25% de absentismo por IT Común.

El cálculo del objetivo de absentismo se obtendrá resultado del cociente entre:

- Total número días de baja por IT común.

- Total número días alta: se computarán también como días de alta los que haya habido de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, días de baja por permiso de paternidad. No se computarán como de alta los días de empleados que haya podido haber con contrato de interinidad por sustitución de otro con IT ya sea común o por accidente, ni los de los relevistas que sustituyen a jubilados parciales salvo que el momento de su contratación estuviera ya trabajando en la empresa.

Los atrasos generados por la aplicación de este convenio serán abonados a más tardar dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo por la autoridad laboral competente.

Artículo 34. Prevención, seguridad y salud laboral.

La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, implica tenerla en cuenta en el conjunto de sus actividades, decisiones sobre procesos técnicos, organización del trabajo y condiciones en que este se preste y a todos los niveles de la misma.



Los trabajadores tienen derecho a participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas. Para el cumplimiento de esta actuación, la empresa efectuará las siguientes actuaciones:

- Implantación de un plan de prevención de riesgos que incluya la estructura organizativa, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y las técnicas necesarias para su puesta en acción.
- Análisis de los puestos de trabajo para identificar los riesgos, así como evitarlos y evaluación de los mismos.

Conforme a lo establecido en el artículo 35, apartado 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se establece que la designación del Delegado de Prevención podrá recaer en un operario, elegido por los trabajadores, aún cuando éste no sea representante de los mismos.

Controles de consumo de alcohol

Objeto

Con el objeto de garantizar la seguridad de los empleados y de los usuarios del transporte, y con base en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa podrá efectuar pruebas al personal de conducción destinada a controlar el consumo de Alcohol. En cualquier caso, no se podrá realizar más de tres pruebas al año y siempre a distintos trabajadores, de forma que a un empleado sólo se podría hacer una prueba al año como máximo salvo que la Empresa identifique signos externos que evidencien consumo.

El objeto de tales pruebas se cifra en verificar que los empleados no superan los límites establecidos en estas materias por la normativa en vigor en cada momento.

Práctica de las pruebas

En la realización de las pruebas estarán presentes:

1. Personal designado por la Dirección de la empresa para la realización del control. La persona o personas designadas por la empresa (personal propio o ajeno), contarán con la capacitación necesaria en relación al uso de los equipos y al procedimiento para efectuar los controles.

2. Empleado o empleados objeto de realización de las pruebas.

En este sentido, se procurará crear las menores molestias a los mismos, evitando, en todo caso, realizar las pruebas a la vista de los viajeros.

3. Un representante de los trabajadores, si hubiere tal representación. A tales



efectos, la empresa comunicará con la antelación imprescindible a la representación de los trabajadores la realización de las pruebas. En el supuesto de que la representación de los trabajadores decline su presencia o la necesidad de estar presente, el procedimiento se desarrollará según lo descrito en el presente artículo, siendo válido su desarrollo.

4. Un profesional sanitario.

Procedimiento de las pruebas

El procedimiento para la realización de las pruebas será como se describe:

1. Se efectuará una primera prueba de control de expirado mediante aparatos debidamente homologados y verificados.
2. Si del resultado de esta primera prueba se desprendiera que el empleado supera el límite legal, se procederá a efectuar una segunda medición transcurrida no menos de quince minutos desde la primera. Antes de efectuar la segunda prueba, se preguntará al empleado sobre cuestiones que pudieran influir en el resultado de la medición (consumo de alcohol o sustancias, si ha fumado, si se encuentra tomando algún medicamento, si ha vomitado).
3. Si del resultado de la segunda prueba se desprendiera la superación de los límites legalmente establecidos, el empleado será relevado de su servicio, y se procederá, con la voluntad y consentimiento previo del interesado, de manera inmediata, por personal sanitario, a efectuar extracción de sangre al mismo para remisión a laboratorio y certificación final de los niveles. El análisis de sangre es voluntario para el empleado, entendiéndose que acepta el resultado de la segunda prueba en el supuesto de que rechazará su opción a realizar la extracción de sangre para análisis.

De todo lo acontecido durante el desarrollo del procedimiento descrito se levantará en detalle la correspondiente acta.

La superación de los niveles legalmente determinados, constituirá falta muy grave que podrá ser sancionada con despido. La misma consideración tendrá la negativa del empleado a efectuar las pruebas según la forma y el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Controles de consumo de drogas

La empresa podrá realizar pruebas de detección de consumo de drogas. Consisten en la determinación de drogas en saliva mediante el aparato homologado "Dräger Drug Test 5000", cuya verificación oficial esté vigente. Estará a disposición de los trabajadores de la empresa o de sus representantes legales el registro de la verificación del equipo con el que se han realizado las





pruebas. En cualquier caso, no se podrá realizar más de tres pruebas al año y siempre a distintos trabajadores, de forma que a un empleado solo se podría hacer una prueba al año como máximo salvo que la empresa identifique signos externos que evidencien consumo.

La persona encargada de realizar los controles de drogadicción, podrá ser de la empresa o ajena a la misma, pudiendo ser identificada en cualquier momento, contando con la formación necesaria para el manejo del equipo, así como conocimiento de las normas a seguir para interpretar los resultados.

En lo que respecta a los lugares en los que se practicarán estas pruebas, se procurará crear las menores molestias a los trabajadores, evitando de cualquier modo realizar las pruebas a la vista de los viajeros o en lugares que no reúnan las más mínimas condiciones higiénicas.

Como ya se ha anticipado, cuando se realicen las pruebas hay que cumplimentar la hoja, o modelo, establecido al respecto por la empresa, relacionando todos los trabajadores que se someten a las mismas e incluyendo en número correlativo de la prueba que marca el equipo al inicio y la final de los controles. Estas hojas estarán a disposición de los representantes de los trabajadores siempre que lo soliciten.

Los pasos a seguir para realizar la mencionada prueba son los siguientes:

En primer lugar, se retira la caperuza de protección del colector oral y él se entrega al probante. Este coloca el colector en su boca, realizando un movimiento lateral entre la mejilla y la encía, tomando una muestra de saliva.

Tan pronto como se haya recogido suficiente saliva el indicador incorporado se pondrá azul, y el casete de prueba se devolverá a la persona que realiza la prueba. Ésta, que estará observando todo el proceso, coloca el kit de prueba y el cartucho en el analizador esperando el resultado que aparecerá claramente en pantalla en unos minutos.

El test comprobará de manera rápida y precisa muestras de saliva en busca de drogas tales como anfetaminas, metanfetaminas, opiáceos, cocaína, benzodiazepinas y cannabis.





HISTORIA Y DESARROLLO

DROGAS Y MEDICINAS → EFECTOS EN SNC

DRÄGER

ESTIMULANTES

- Cocaina
 - Anfetamina
 - Metanfetamina
- MDMA (“Extasis”, “Adam”), MDE (“Eve”)



SEDANTES

- Opiáceos y Opioides Heroína, Codeína, DHC, Metadona
- Benzodiazepinas Rohypnol (Flunitrazepam), Valium (Diazepam)
- Cannabis Hachis, Marihuana

ALUCINÓGENOS

- LSD, Psilocybine, Mescalina, Feciclidina (PCP)

DRAGER DRUG TEST 5000 DRÄGER
CUT OFF. VALORES LIMITE

Concentraciones del valor límite (Cut-Off) del Drager Drug Test 5000

Droga	Calibrador	NG/ML
COC Cocaína	Cocaína	20
OPI Opiáceos	Morfina	20
BENZO Benzodiazepina	Diazepam	15
THC Delta 9 Tetrahydrocannabinol	Delta-9-THC	5
AMF Anfetamina	D-Anfetamina	50
MAMF Metanfetamina	D-Metanfetamina	35

Valores pasados los cuales, la muestra da positivo.

- La duración en saliva, para las distintas sustancias, es la siguiente.
- Estimulantes (cocaína, anfetaminas, metanfetaminas): De uno a tres días.
- Sedantes/Depresores (opióceos, heroína, codeína, metadona, Valium, Diazepam): De 1 a 3 días.
- Alucinógenos: (Cannabis, hachis, marihuana, LSD, mescalina): 24 horas.

Las personas que estén bajo tratamiento médico en el momento de la realización de las pruebas, habrán de anunciarlo antes de la realización de las mismas, indicando que tipo de medicamentos están tomando en esos momentos.

En el caso de conductores, si el resultado de la prueba, estuviera por encima de los límites legalmente establecidos, se recogerá una segunda muestra que será transportada mediante cadena de custodia al laboratorio de Medicina Legal. Los resultados se darán únicamente al personal designado. Las tiras con los resultados de las mediciones deben estar cumplimentadas con todos los datos requeridos, incluyendo el nombre del sometido a las pruebas, y de su firma, así como el del medidor, con también plasmación de su firma.

En el caso narrado en el párrafo anterior, desde ese momento, y como medida cautelar, al conductor en cuestión se le impedirá conducir, por ser incumplimiento contractual muy grave, y realizándose un informe, o parte de incidencias, con los hechos acaecidos adjuntando fotocopias de la documentación cumplimentada (tiras con los resultados, etc.). Este proceder se llevaría a cabo en el caso de que el conductor esté conduciendo, vaya a conducir, o haya acabado de conducir instantes antes.

La superación de los niveles legalmente determinados, constituirá falta muy grave que podrá ser sancionada con despido. La misma consideración tendrá la negativa del empleado a efectuar las pruebas según la forma y el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 35. Faltas y sanciones

Se estará a lo establecido en el convenio colectivo para las empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes,

despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores, de la provincia de Málaga y acuerdo general para la empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 36. Inaplicación

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82,3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que dispone el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por el real Decreto - Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral o ley que convalide el Real Decreto.

Artículo 37. Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, considerándose a todos los efectos como trabajo efectivo y por lo tanto con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta ley. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ANEXO NÚMERO 1

Tabla Salarial Año 2011 Centro de Trabajo de Málaga

SALARIO BASE MENSUAL

Admos.		Tráfico		Taller	
Jefe de Sección	1.097,08	Jefe de Tráfico 1.º	1.017,74	Encargado Taller	1.009,45
Jefe de Negociado	1.017,74	Conductor-Mecánico	945,91	Oficial de 1.º	945,91
Oficial de 1.º	952,28	Conductor	920,50	Oficial de 2.º	920,50
Oficial de 2.º	920,50	Ayudante	882,41	Oficial de 3.º	866,54
Auxiliar	866,54			Mozo	866,54
				Vigilante	866,54

Extraordinarias (artículo 9)	9,35
Horas de presencia (artículo 10)	9,24
Plus de transportes (artículo 15)	5,56
Plus domingos y festivos (artículo 15)	65,59
Bolsa de vacaciones (artículo 13)	649,98
Importe mínimo plus de nocturnidad (artículo 31)	1,68 €/hora

Dieta normal (artículo 8)		Dieta de desplazamiento (artículo 30)	
Comida	13,17	Comida	22,58
Cena	13,17	Cena	22,58
		Desayuno	2,09
		Pernoctación por cuenta de la empresa	

Plus puntualidad (artículo 16)		Plus de productividad (artículo 17)	
Jefes de Sección, Negociado y Trafico	1,21	Taller	2,82
Administrativos	1,04	Conductores-mecánicos turno normal	2,82
Vigilantes	1,04	Conductores-mecánico doble turno	2,82

Tabla Salarial Año 2012 Centro de Trabajo de Málaga

SALARIO BASE MENSUAL

Admvos.		Tráfico		Taller	
Jefe de Sección	1.102,57	Jefe de Trafico 1.º	1.022,83	Encargado Taller	1.014,50
Jefe de Negociado	1.022,83	Conductor-Mecánico	950,64	Oficial de 1.º	950,64
Oficial de 1.º	957,04	Conductor	925,10	Oficial de 2.º	925,10
Oficial de 2.º	925,10	Ayudante	886,82	Oficial de 3.º	870,87
Auxiliar	870,87			Mozo	870,87
				Vigilante	870,87

Horas extraordinarias (artículo 9)	9,40
Horas de presencia (artículo 10)	9,29
Plus de transportes (artículo 15)	5,59
Plus domingos y festivos (artículo 15)	65,92
Bolsa de vacaciones (artículo 13)	653,23
Importe mínimo plus de nocturnidad (artículo 31)	1,69 €/hora

Dieta normal (artículo 8)		Dieta de desplazamiento (artículo 30)	
Comida	13,24	Comida	22,69
Cena	13,24	Cena	22,69
		Desayuno	2,10
		Pernoctación por cuenta de la empresa	



Plus puntualidad (artículo 16)		Plus de productividad (artículo 17)	
Jefes de Sección, Negociado y Trafico	1,22	Taller	2,83
Administrativos	1,05	Conductores-mecánicos turno normal	2,83
Vigilantes	1,05	Conductores-mecánico doble turno	2,83

Representación empresarial.

Representación de los trabajadores.

